



Imagem gerada por IA (Midjourney) a partir dos termos: indigenous contemporary art, ancestral mythology, visual shamanism, non human

IUSFEMINISMO Y SUBVERSIÓN LEGAL: EL DERECHO AL MAL COMO RESPUESTA AL PATRIARCADO NORMATIVO

Maria Isabel Puente Gallegos  [0000-0002-4949-211X](https://orcid.org/0000-0002-4949-211X)
Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnologías e Innovación (SECIHTI), México

Resumen

A través de sus múltiples ramas, el derecho reproduce diversos sistemas de opresión, como lo es el sistema patriarcal, a fin de mantener los privilegios masculinos de cada espacio y tiempo. En este sentido, los feminismos jurídicos han cobrado relevancia en la defensa y crítica a este patriarcado legal, que como consecuencia han modificado los cuerpos normativos actuales, con el fin de integrar demandas feministas que respondan a problemas coyunturales específicos. Aunque estos feminismos jurídicos han realizado cambios importantes en favor de la igualdad de género, en este texto se plantea que existen aún actos más justos que aquellos por los que ruega el iusfeminismo. Una de estas prerrogativas es la desobediencia femenina a la ley como forma de liberación, bajo la prerrogativa del derecho al mal. En este texto nos avocaremos en derecho a la propiedad en México.

El aspecto metodológico de la presente propuesta es de corte cualitativo estrictamente documental. Su naturaleza es descriptiva, analítica y comparativa en relación con el binomio de procesos sociales y legales, en el cual se incluyen epistemologías iusfeministas. Entre los hallazgos es posible y más factible la desobediencia de la ley, que la obediencia misma.

Palavras-clave

Derecho al mal, iusfeminismo, justicia, patriarcado.

IUSFEMINISM AND LEGAL SUBVERSION: THE RIGHT TO EVIL AS A RESPONSE TO NORMATIVE PATRIARCHY

Abstract

Through its multiple branches, the law reproduces various systems of oppression such as the patriarchal system, in order to maintain the masculine privileges of each space and time. In this sense, legal feminisms have gained relevance in the defense and critique of this legal patriarchy, which as a consequence have modified the current normative bodies, to integrate feminist demands that respond to specific conjunctural problems. Although these legal feminisms have made important changes in favor of gender equality, this text argues that there are still fairer acts than those for which iusfeminism prays. One of these prerogatives is female disobedience to the law as a form of liberation, under the prerogative of the right to evil. In this text we will focus on the right to property in Mexico.

The methodological aspect of this proposal is qualitative, strictly documentary. Its nature is descriptive, analytical, and comparative in relation to the binomial of social and legal processes, in which feminist epistemologies are included. Among the findings, disobedience of the law is possible and more feasible than obedience itself.

Keywords

Right to evil, iusfeminism, justice, patriarchy.

Submetido em: 20/08/2024

Aceito em: 25/11/2024

Como citar: GALLEGOS, Maria Isabel Puente. Iusfeminismo y subversión legal: el derecho al mal como respuesta al patriarcado normativo. *(des)troços: revista de pensamento radical*. Belo Horizonte, v. 5, n. 2, p. e54079, jul./dez. 2024.



Este trabalho está licenciado sob uma licença *Creative Commons Attribution 4.0*.

Introducción

Actualmente, existen 195 Estados soberanos en todo el mundo; no hay un solo espacio terrestre, marítimo o espacial que no pertenezca a algún Estado. Esto significa que, de manera inexorable, las mujeres están obligadas a vivir bajo las leyes de las oligarquías imperantes en estos territorios. El porcentaje global de mujeres en posiciones de gobierno solo confirma la excepción a la regla: la androcracia. Si bien incluir a las mujeres en espacios de poder y toma de decisiones ha permitido integrar experiencias femeninas en estas prácticas, el objetivo es ir más allá de cualquier nacionalismo metodológico que perpetúe los privilegios de algunas oligarquías sobre otras. A lo largo de la historia de la humanidad, la voluntad de las minorías ha prevalecido sobre la de las mayorías. Sin embargo, esto no implica que las mujeres pertenecientes a las oligarquías deban tomar el poder político, ya que ello únicamente significaría la liberación de unas pocas mujeres mientras se perpetúa la subordinación general.¹

En América Latina y el Caribe, solo el 18% de la tierra está en manos de mujeres. Además, en promedio, únicamente el 18% de las explotaciones agrícolas en la región son administradas por mujeres, quienes reciben apenas el 10% de los créditos y el 5% de la asistencia técnica para el sector. Esto las coloca en una desventaja significativa frente a los hombres. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,² las mujeres propietarias de tierras alcanzan el 27% en Paraguay, el 20% en Nicaragua y el 14% en Honduras. Por otro lado, el informe *Ella alimenta al mundo*,³ señala que, en países como Bolivia, Colombia, Guatemala, El Salvador y Honduras, siete de cada diez mujeres rurales tienen acceso a tierras para producir alimentos; sin embargo, solo tres de cada diez son propietarias, lo que implica que su fuerza laboral enriquece principalmente a hombres agricultores y a empresas transnacionales.

En México, la desigualdad en la propiedad de la tierra también es evidente. Solo el 25.9% de quienes poseen certificados parcelarios que las acreditan como ejidatarias o comuneras son mujeres. Esto también afecta su oportunidad de presidir a los órganos que toman decisiones sobre la organización y uso de la tierra. Sin embargo, de los 14,600 ejidos y comunidades con órganos representativos, solo el 7.4% estaban presididos por mujeres en 2019. Este patrón de desigualdad varía entre las entidades federativas: en Yucatán, solo el 2.2% de las presidencias estaban a cargo de mujeres, mientras que en la Ciudad de México, el porcentaje alcanzaba el 20%.⁴

En cuanto a la vivienda, la situación no es más alentadora. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,⁵ las mujeres en México son propietarias del 35% de las viviendas. Esto contrasta con la población total: de los 129 millones de habitantes en el país, hay 67,540,634 mujeres y 61,973,390 hombres. A pesar de haber más mujeres, el porcentaje de propiedad de tierras y viviendas no es proporcional entre los géneros. En Yucatán, el acceso de las mujeres a tierras es del 10% y el acceso a viviendas es solo del 2.2%, en comparación con la Ciudad de México, donde las mujeres poseen el 20% de las tierras y el 35% de las viviendas.

¹ Bottici, Chiara. *Manifiesto Anarcasfeminista*. p. 21-31

² ONU. *FAO aboga por mayor acceso de las mujeres a la tierra en América Latina y el Caribe*, s/p.

³ CARE, *Ella alimenta al mundo*, s/p.

⁴ INMUJERES, *Las mujeres y el acceso desigual a la propiedad de la tierra en México*, s/p.

⁵ INEGI, *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la mujer*, s/p.

La Declaración Universal de Derechos Humanos⁶ establece en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a la propiedad, tanto individual como colectiva, y que nadie será privado arbitrariamente de ella. Asimismo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁷ aboga por reformas normativas y administrativas que garanticen a las mujeres acceso pleno y equitativo a recursos económicos, incluyendo la herencia, la posesión de tierras y otras propiedades, así como el acceso al crédito, recursos naturales y tecnologías apropiadas. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030,⁸ también destacan en su primer objetivo la necesidad de garantizar que hombres y mujeres, en particular los más pobres y vulnerables, tengan los mismos derechos a recursos económicos, incluida la propiedad y el control de tierras y otros bienes.

A pesar de estos compromisos normativos, las leyes no siempre reflejan las demandas sociales, ni en el pasado ni en el presente. El feudalismo y los latifundios beneficiaron a las oligarquías de sus épocas, y hoy en día, el acceso desigual a la tierra y la propiedad sigue sin explicarse completamente sin un enfoque de género.

Por último, de acuerdo con investigaciones del Banco de México, las mujeres poseen tasas de incumplimiento de pago menores a comparación de los hombres bajo condiciones de financiamiento iguales. No obstante, ellas pagan costos de financiamiento mayores y obtienen montos de crédito más bajos, lo que sugiere que las mujeres podrían estar siendo percibidas como acreditadas con un mayor riesgo de crédito del que tienen. En un contexto de incertidumbre macro financiera, en el que las percepciones de riesgo se vuelven más importantes. Por ello, es relevante evaluar el comportamiento de dichas brechas. Los resultados sugieren que, en un entorno incierto, las brechas de género empeoran en cuanto a la probabilidad de obtener refinanciamiento, al monto de crédito otorgado y a los costos de financiamiento. Estos resultados podrían estar relacionados con varios factores, como que las mujeres suelen poseer menos activos que puedan usarse como garantía, tienen menos historial crediticio y han tenido menos tiempo para construir relaciones de confianza con sus bancos. Así mismo, no habría que descartar que las mujeres en ocasiones se autoexcluyen del mercado de crédito, debido a una mayor aversión al riesgo o porque, conscientes de la existencia de sesgos de género, anticipan rechazos en sus solicitudes de crédito o condiciones de financiamiento menos favorables.⁹

Por los datos antes expuestos, es evidente que en México aún estamos lejos de materializar el acceso pleno a la propiedad para las mujeres. Es importante cuestionar cuál puede ser la precondition para que las mujeres en México ejerzan este derecho. Este texto analiza, en un primer momento, algunas de las causas de esta desigualdad en la distribución de tierras y posteriormente explora, desde la perspectiva del *derecho al mal*, qué tipos de desobediencia jurídica y de género podrían ser necesarios para reivindicar los derechos de las mujeres.

En consecuencia, se plantea la necesidad de redistribuir la riqueza y el acceso a la tierra, una cuestión que puede abordarse desde distintas teorías de la justicia. Si todas las personas son formalmente libres, ya que el sistema jurídico promueve la idea de libertad legal para ejercer el derecho a la propiedad, ¿por qué las mujeres, ni formal ni materialmente, son dueñas de las tierras? Incluso en una proporción más equitativa Y, sobre todo, ¿qué acciones se pueden emprender para que las mujeres sean propietarias de las tierras y las viviendas?

⁶ Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, s/p.

⁷ ONU-Mujeres, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, s/p.

⁸ Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, s/p.

⁹ Banxico, *Brecha de género en el crédito*, pp. 5-8.

Metodología

El aspecto metodológico de la presente propuesta es de corte cualitativo estrictamente documental. Su naturaleza es descriptiva, analítica y comparativa en relación con el binomio de procesos sociales y legales, en el cual se incluyen epistemologías iusfeministas.

En este estudio no se pretende construir sobre el conocimiento preexistente, ya que dichos abordajes epistemológicos tienen rasgos estructurales, sistemáticos, jerárquicos y dicotómicos que originariamente excluyeron a las mujeres como categoría, y como sujetos dignos de ser estudiados e incluso de crear conocimiento.¹⁰

Lo que la investigadora pretende en este texto, es explicar cómo los feminismos son teorías de la justicia para las mujeres que, aplicadas al ámbito legal, sirven para redistribuir riqueza y desdibujar injusticias. No obstante, existe un acto más justo por sí mismo y sin la intermediación del paternalismo del Estado, que es la desobediencia de la ley, es decir, la prerrogativa a ejercer el derecho al mal. Lo anterior en el entendido de romper los roles de género y la desobediencia a la norma jurídica patriarcal.¹¹

La estructura del presente es: introducción, metodología, hallazgos, conclusiones, propuestas y referencias.

1. De la injusticia de género

Para comenzar, es importante colocar una primera aseveración que hace Byung-Chul Han¹² respecto a, poder, pues compara los conceptos de Nietzsche y Hegel. El primer autor enuncia que el poder es la imposición de las formas propias mediante la vulneración o el sometimiento, con el fin de reproducirse a través de terceros. Desde esta perspectiva, se puede comprender cómo el ejercicio del poder, desde una lógica patriarcal, explica que las dinámicas de distribución de la tierra privilegien el paso de propiedades mayoritariamente de varones a varones herederos.

Por otro lado, la perspectiva del poder más adecuada para este análisis es la planteada por Hegel, quien lo define como la capacidad de recobrar a sí mismo a pesar del otro. A partir de esta noción, se entiende que, para las mujeres, la falta de propiedad no implica simplemente la ausencia de posesiones materiales, sino de poder, precondition necesaria de libertad y autonomía. Esto condiciona su supervivencia, que depende en mayor o menor medida de los recursos y propiedades de terceros, limitando la posibilidad de llevar una vida plena. La ausencia de tierras y poder también las hace más vulnerables a ser objeto de violencia económica y patrimonial, supeditadas a quienes ostentan privilegios de clase, género y otros factores.

Para muchas mujeres, militar en los feminismos implica, en mayor o menor medida, ejercer este poder como una capacidad de recobrar a sí mismas. Por ejemplo, diariamente, las mujeres se empoderan al ejercer derechos como el acceso a la educación, el trabajo, el sufragio, y la decisión sobre sus cuerpos y su estado civil. Sin

¹⁰ Harding, *The feminist standpoint theory reader*. p. 81.

¹¹ Gallegos, ¿Es posible construir una teoría de la justicia feminista?, p. 606.

¹² Han, *Sobre el poder*, pp. 90-95.

embargo, las cifras oficiales muestran que aún falta mucho para garantizar el derecho pleno y equitativo a la vivienda.

Desde esta perspectiva, el empoderamiento de las mujeres no busca establecer una supremacía de géneros. Como señala Lagarde,¹³ lograr la autosuficiencia en función de las necesidades propias, vinculada a la interdependencia equitativa entre todos los sujetos sociales. El problema radica en que la dependencia tradicional de las mujeres no ha sido una interdependencia justa, sino una subordinación vital, cuestionada y transformada por los feminismos, cuyas teorías y prácticas políticas y jurídicas buscan evidenciar y erradicar la opresión que afecta a las mujeres, promoviendo una sociedad más justa y equitativa.

Para comprender y reparar la injusticia de género en el acceso a la vivienda, es necesario abordar tanto la estructura económica capitalista como los roles de género, que asignan a las mujeres la responsabilidad del trabajo doméstico y reproductivo no remunerado, limitando su acceso a recursos y propiedades. Esta división, profundamente enraizada, ha perpetuado desigualdades en las normas jurídicas, que históricamente ignoraron la posibilidad de que las dinámicas sociales entre géneros pudieran cambiar.¹⁴

Nancy Fraser argumenta que el patriarcado capitalista constituye una estructura económica que genera formas específicas de injusticia distributiva de género, como la explotación, la marginación económica y la privación. En este marco, el género actúa como una diferenciación similar a la de clase social, enraizada en las estructuras económicas. La justicia de género, según Fraser, requiere transformar la economía para eliminar la división de género tanto en el trabajo remunerado como en el no remunerado, aspirando a una sociedad en la que el género no sea un factor estructural de desigualdad.¹⁵

Además de la dimensión económica, es crucial examinar el género y la ética patriarcal. Tradicionalmente, la ética ha servido como un código moral que separa lo bueno de lo malo. Sin embargo, desde los feminismos, se cuestiona esta ética tradicional, que históricamente ha reflejado una visión androcentrista, clasificando a las mujeres como "buenas" o "malas" según se ajusten o no a normas de género jerárquicas y dicotómicas. Este doble estándar refuerza la opresión y limita la autonomía femenina, haciendo necesaria una ética que reconozca y promueva la liberación de las mujeres.

Foucault sostiene que las libertades no están garantizadas por las instituciones y leyes, sino que deben ejercerse activamente.¹⁶ En este sentido, Arendt afirma que la única garantía de la libertad es la libertad misma.¹⁷ Desde esta perspectiva, ejercer la desobediencia a leyes y normas de género que perpetúan desigualdades puede entenderse como un acto ético y de liberación.

Finalmente, si bien la ética clásica podría considerar contradictorio proponer el ejercicio del "derecho al mal" como una forma de justicia, los feminismos legitiman esta prerrogativa al evidenciar las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres, como el limitado acceso a la tierra y la vivienda. En este marco, la desobediencia puede considerarse un acto de justicia, en tanto busca restaurar la dignidad humana y garantizar la igualdad de derechos.

¹³ Lagarde, *Para mis socias de la vida*, p. 30.

¹⁴ Federici, *El patriarcado del salario*, p. 31.

¹⁵ Fraser, *De la distribución al reconocimiento*, pp. 87-89.

¹⁶ Foucault, *The Foucault reader*, p. 245.

¹⁷ Arendt, *La libertad de ser libres*, p. 15.

Es importante examinar que el patriarcado ha entretejido redes de opresión que como causa última tienen la dominación femenina, por lo que la existencia de dichas violencias termina siendo factores explicativos que alejan a las mujeres de gozar de su derecho a la vivienda.

Por ejemplo, existen estudios¹⁸ que por décadas han examinado los círculos de violencias en mujeres niñas y adolescentes expuestas a la violencia doméstica. Ello implica que a temprana edad se vean forzadas a abandonar sus hogares a fin de escapar de la violencia que sufren. Lo anterior, genera que ellas busquen refugio en las calles, prostíbulos, anexos o en tutelares de menores. Lo anterior, además de dejarlas sin un techo, les genera una serie de disparidades y desventajas estructurales que las hace verse forzadas a cometer conductas criminales o criminalizadas para poder sobrevivir, llegando eventualmente a prisión.

De forma paralela, existen estudios¹⁹ que muestran que entre 20 y 40% por ciento de las personas que viven en situación de calle pertenecen a la comunidad LGBTQ+, y que más del 80% por ciento de ellos, fueron expulsados de sus hogares o huyeron para cuidar su integridad. Es importante señalar que dicha comunidad, derivado de la discriminación que padecen, no solo se les dificulta acceder a la vivienda, sino además habitar en esos espacios.

Desde una perspectiva de clase, Adela Cortina²⁰ enuncia que la pobreza económica es involuntaria y que existen causas naturales y sociales que a la altura del siglo XXI no hemos podido erradicar, pues el pobre, en cada caso, es quien no resulta rentable. Lo anterior genera relaciones asimétricas que culminan en *aporofobia*, que es miedo al pobre. Dicha conducta debe ser considerada como delito, no obstante, la pobreza es la que resulta ser estigmatizada.

Es pertinente recalcar que Butler,²¹ afirma que existe una forma correcta de citar la ley que produce las identidades aceptadas y una forma que permite que los sujetos excluidos encarnen en la ley conduce a una infracción legal y social. Por ello, muchas veces la identidad de los sujetos se adquiere a través de la repetición de la ley heteronormativa, la cual prohíbe lo que no se adecua a las imposiciones hegemónicas.

Esto explicaría por qué precisamente las mujeres y minorías suelen estar excluidas contra su voluntad, de gozar de su Derecho Humano a la vivienda.

2. De la factibilidad de la desobediencia de la ley frente a la inconveniencia de su obediencia

Existen cifras oficiales que reflejan cómo las mujeres carecen de acceso proporcional a la tierra y la vivienda en comparación con los varones. Los factores explicativos de este fenómeno pueden ser diversos y obedecen a múltiples causas hipotéticas. Una de ellas es que, tradicionalmente y durante siglos, los varones han

¹⁸ Chesney-Lind; Pasko, *The female offender*, p. 29

¹⁹ Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. La población LGBTQ+ enfrenta dificultades para ejercer su derecho a la vivienda. Publicado en *PUEC UNAM*, s/p.

²⁰ Cortina, *Aporofobia, el rechazo al pobre*. 2017. pp. 142-144

²¹ Butler, *El género en disputa*, p. 17.

asumido la carga principal de la manutención familiar. Desde una lógica patriarcal, esto justificaba que ellos fueran los principales herederos de tierras y viviendas.

Asimismo, es importante recordar que el acceso a la educación y al trabajo remunerado han sido históricamente factores determinantes de los ingresos y recursos propios. Las mujeres, al carecer de estas oportunidades, han enfrentado mayores dificultades para acceder a la propiedad privada, especialmente de viviendas y tierras. Por último, los roles de género también contribuyen al problema, ya que, tradicionalmente, a las mujeres se les ha relegado a labores no remuneradas, como el cuidado de enfermos, infancias y personas mayores, además de ser responsables de cumplir con la totalidad de tareas domésticas que sostienen el trabajo obrero.²²

En el primer supuesto, para corregir de forma lógico-jurídica esta situación, sería necesario reformar las leyes civiles y notariales, de manera que las herencias se distribuyeran equitativamente entre hombres y mujeres. Sin embargo, ¿qué implicaría esto? Movimientos sociales desde diversas trincheras esenciales para impulsar este cambio. No obstante, los resultados podrían tardar años en reflejarse en las normativas y en la sociedad. Además, hay que recordar que las fronteras de lo legal y lo ilegal son cambiantes; y suele haber retrocesos en los derechos de las mujeres, como actualmente sucede en Afganistán.²³

Respecto al acceso a la educación, es relevante señalar que, aunque la primera universidad del mundo fue fundada por Fátima al-Fihri en 859, Universidad de Al Qarawiyyin, Marruecos.²⁴ En México transcurrieron más de tres siglos desde la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México (1551) para que Margarita Chorné Salazar se convirtiera en 1886 en la primera mujer titulada como odontóloga en el país y en América Latina.²⁵ Un año más tarde, Matilde Montoya sería la primera médica graduada, no sin antes enfrentarse con autoridades universitarias, desobedeciendo mandatos legales que solo facultaban a los varones para titularse. Este hecho histórico, aunque significativo, evidencia un avance lento y un retraso de siglos que no puede esperar a que las mujeres sigan rompiendo barreras patriarcales utilizando las herramientas del mismo sistema que las oprime.²⁶

Históricamente, nos encontramos con mujeres que abrieron brechas de género gracias a la virtud de la desobediencia. Desde la literatura religiosa antigua como Eva, quien desobedecer un Dios que prohibía el saber a las mujeres. Malala Yousafzai se opuso a las restricciones de Talibán desobedeciendo sus mandatos que restringían a las mujeres y niñas a ejercer su derecho a la educación.²⁷ Leona Vicario fue encarcelada por sus ideas críticas periodísticas y por conspirar por la independencia de México,²⁸ Marielle Franco quien sería asesinada presuntamente por sus ideas feministas en beneficio de las mujeres.²⁹

Si bien este texto sugiere las bondades de la desobediencia feminista, existe el riesgo del doble castigo asociado a romper roles de género y al patriarcado normativo. En

²² Federici, *El patriarcado del salario*. p. 34.

²³ Amnistía Internacional, *10 restricciones impuestas a las mujeres en Afganistán bajo el régimen Talibán*.

²⁴ Redacción Bbc Mundo, *Dónde nació la primera universidad y qué tuvo que ver una mujer en su creación*, s/p.

²⁵ UNAM, *Cronología Histórica de la UNAM*, s/p.

²⁶ Gallegos, *Claves para comprender y erradicar la violencia de género en los Centros Públicos del CONAHCYT*, p. 17.

²⁷ Organización de las Naciones Unidas, *Malala Yousafzai*.

²⁸ Gobierno de México, *Conoce más acerca de Leona Vicario*.

²⁹ Deutsche Welle, *Marielle Franco*.

nuestros sistemas legales clásicos penales, las mujeres suelen ser juzgadas de forma más rigurosa que los hombres por los mismos delitos. Muchas de ellas delinquen bajo presión de sus parejas, enfrentando una doble penalización: por romper roles de género asociados a las mujeres y por violar derechos de terceros.³⁰

Siguiendo a Encarna Bodelón,³¹ el derecho tiene una naturaleza masculina. Aunque ha legitimado la opresión sobre las mujeres, no tiene una esencia fija; puede ser racional, irracional, subjetivo, concreto o abstracto. Desde esta perspectiva, el derecho no es solo un instrumento opresor, sino también un espacio de lucha que crea diferencias e identidades de género. Desde esta perspectiva el derecho es un algo más que un espacio que oprime a las mujeres (aunque sea indudable que la doctrina jurídica desempeña un papel en la subordinación de estas); es un espacio que juega un relevante papel en la tecnología del género, creando diferencias e identidades, pero no desde una realidad monolítica ni unitaria. No se reduce a una serie de instrumentos ajustables de forma más favorable, aunque sigue siendo un lugar de lucha. Tanto en las etapas que se resumen en las frases "el derecho es sexista" o "el derecho es masculino", como en la que argumenta que el "derecho tiene género y crea género"; la desobediencia civil se abraza a la disidencia externa.

La desobediencia civil, en este contexto, se convierte en un acto de disidencia.³²

3. Feminismo no es antónimo de machismo, ni patriarcado es antónimo de matriarcado

Si bien, en un inicio desde la historia de las luchas sociales surgió el concepto de feminismo en las primeras olas feministas, este ha evolucionado respondiendo a las demandas y opresiones coyunturales de las respectivas épocas. Después nacieron los feminismos en plural, pues con la extensión de las críticas feministas surgen numerosas ramas de los feminismos (decolonial, ecofeminismo, negro, radical, etc.) y otros movimientos que en estricto sentido no se consideran feministas, pero precisamente persiguen fines de libertad y emancipación femeninas.

Lo anterior es explicativo de que no existe un único tipo de mujer, por lo que no podría haber una unívoca forma de opresión ni una sola forma de lucha contra las violencias y opresiones patriarcales.³³ Por ello, es necesario precisar que los feminismos son movimientos sociales, políticos y filosóficos que abogan por un proceso de asimilación y transmisión de reglas igualitarias entre los sexos, desechando los innatismos biologicistas que buscan subyugar a las mujeres y darle un lugar accesorio a lo femenino.³⁴

Por el contrario, el machismo es una ideología prepotente, sexista y violenta en múltiples formas y niveles que se ejerce contra las mujeres y/o lo femenino.

Por su parte, el patriarcado ha sido definido de forma clásica como el sistema de dominio de los hombres sobre las mujeres. Aunque dicha definición ahora se ha ampliado

³⁰ Gallegos, *¿Es posible construir una teoría de la justicia feminista?*, p. 601.

³¹ Bodelón, *La igualdad en el movimiento de mujeres*, p. 7.

³² Ricoy, *Teorías jurídicas feministas*, p. 459.

³³ Gallegos, *¿Es posible construir una teoría de la justicia feminista?*, p. 597.

³⁴ Varela, *Feminismo 4.0*, p. 42.

y ha sido enunciada como: la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los/las niños/as de la familia, dominio que se extiende a la sociedad en general. Implica que los varones tienen poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se priva a las mujeres del acceso de las mismas, pero no implica que las mujeres no tengan ningún tipo de poder, ni de derechos, influencias o de recursos.³⁵

Como vimos, el feminismo no es antónimo de machismo, también tenemos que centrar y delimitar al matriarcado, ya que no implica que sean simplemente la inversión de la organización patriarcal de la sociedad, sino que de acuerdo con Göttner-Abendroth,³⁶ tenemos que interpretarlo como un sistema con reglas propias que construye sociedades más justas, pacíficas y equitativas, basadas en uniones de clanes extendidos con relaciones de poder horizontales y matrilineales. Dichas transmisiones de propiedad matrilineal y las tomas de decisiones basadas en un deber colectivo sobre lo individual típicos de los matriarcados, pueden solucionar de forma efectiva la problemática de la vivienda para las mujeres, además de cuestiones relativas al des empoderamiento y los roles de género, como lo vimos en la sección anterior.

Es importante precisar que el concepto de Derecho al mal no es nuevo, pues Amelia Valcárcel³⁷ lo emplea en su obra *Sexo y filosofía: Sobre mujer y poder desde una perspectiva filosófica feminista europea*. Por su parte, la autora propone retomar este concepto desde el reclamo a la patriarcalización de la justicia en Latinoamérica, particularmente en México.

Bajo esa tesitura, se propone una definición del "Derecho al mal" como la capacidad de rechazar las normas androcristas que imponen valores que no corresponden con la justicia feminista. Ello consiste en la facultad de resistir las estructuras que están arraigadas a un orden legal y social que pretende a obedecer injusticias normativas.

El derecho al mal, no es otra cosa más que la desobediencia, rebeldía y cuestionamiento de los mandatos sociales y normativos que imponen a las mujeres cumplir con un rol de género en el que es básico ser para otros, en vez de ser seres autónomos con fines para sí mismas.

En resumen, estas desigualdades tienen una misma raíz patriarcal. Para remediar esto, será necesario conciencias, normativas y engranajes institucionales, esto puede tomar décadas, mientras que existen formas más expeditas para redistribuir tierras y viviendas, como la *okupación*.

Esta propuesta considera siete premisas básicas para la *okupación*:

1. Que las viviendas a *okupar*, no sean las principales residencias de sus propietarios.
2. Que no sean propiedades de interés social en uso.
3. No penalizar a las mujeres que realicen movimientos razonables de *okupación*.
4. Quienes *okupen* tierras o viviendas no posean otra propiedad, o bien, que renuncien a estas para *okupar* otra.
5. Preferentemente que la propiedad ocupada haya sido perteneciente a oligarquías.

³⁵ Lerner, *The Creation of Patriarchy*, p. 340.

³⁶ Göttner-Abendroth, *Matriarchal society*, pp. 69-80.

³⁷ Valcárcel; De Quirós, *Sexo y filosofía*, p. 153.

6. Que la propiedad en cuestión sea utilizada para la subsistencia de sus *okupantes*.
7. Que las viviendas *okupadas* se puedan heredar a otras mujeres, preferentemente.

Esto anterior implica que, mediante la *okupación*, las mujeres puedan acceder de facto y de manera instantánea a una vivienda sin necesidad de largas reformas legales.

4. Conclusiones

Lo que se propone en este texto es desjerarquizar el orden social entre los sexos y desdibujar las fronteras físicas, artificiales o imaginarias que limitan nuestras libertades como mujeres, a fin de vivir plenamente. A partir de la información obtenida de fuentes oficiales, se cuestionó el desigual acceso a la propiedad de tierras y viviendas por parte de las mujeres en México. Asimismo, se trataron de explicar las hipótesis detrás de estas desigualdades y se exploraron soluciones a través de los matriarcados y el concepto de derecho al mal, entendido como desobediencia a las normas de género.

Si bien, desde la filosofía del derecho, los feminismos buscan justicia dentro de este sistema androcrático, este texto propone reflexionar sobre si la desobediencia femenina a la norma patriarcal y de género puede reivindicar la dignidad de las mujeres mediante el derecho al mal y los matriarcados.

La desigualdad de género en el acceso a recursos como la vivienda y la tierra es una manifestación del poder patriarcal, que históricamente ha subordinado a las mujeres mediante normas económicas, sociales y jurídicas. Este sistema perpetúa su dependencia económica y limita su autonomía, reforzando roles de género que asignan a las mujeres responsabilidades no remuneradas.

A pesar de los avances normativos nacionales e internacionales en materia de igualdad de género, las mujeres continúan enfrentando desigualdades significativas en el acceso a la tierra, la vivienda y los recursos económicos. En México, esta disparidad es particularmente notable, por sus bajos porcentajes de propietarias de tierras y viviendas, así como la limitada representación en órganos de decisión relacionados con la propiedad. Esto refleja que las leyes y compromisos internacionales aún son insuficientes para garantizar una distribución justa para las mujeres.

La brecha de género en el acceso a recursos económicos y derechos de propiedad no solo perpetúa la desigualdad estructural, sino que también limita el potencial de desarrollo de las mujeres. Factores como la discriminación en el financiamiento agravan estas inequidades. Sería necesario implementar estrategias que combinen reformas legales, cambios estructurales y acciones afirmativas que promuevan la redistribución de la riqueza y empoderen a las mujeres para acceder, controlar y decidir sobre la propiedad de tierras y otros recursos clave.

El concepto de "Derecho al mal", retomado desde una perspectiva feminista, enfatiza la necesidad de resistir y rechazar las normas androcentristas que perpetúan las desigualdades de género. Este derecho simboliza una herramienta crítica frente a la patriarcalización de la justicia, particularmente en contextos como América Latina. Al cuestionar estructuras opresivas y promover valores acordes a una justicia feminista, se

busca no solo la emancipación de las mujeres, sino la transformación integral de las normas y prácticas sociales.

El "derecho al mal," entendido como la desobediencia a las normas patriarcales, es un acto legítimo de resistencia frente a sistemas legales y sociales que perpetúan la opresión de las mujeres. Desde los feminismos, esta noción busca cuestionar y transformar estructuras arraigadas que imponen valores ajenos a la justicia de género. Más que una rebelión individual, representa un movimiento colectivo hacia una ética liberadora que reconozca la dignidad, igualdad y autonomía de las mujeres como principios fundamentales de una sociedad justa.

La desobediencia civil feminista emerge como una herramienta legítima frente a la lentitud y las limitaciones de las reformas legales para corregir las desigualdades de género en el acceso a la tierra y la vivienda. Históricamente, las mujeres han tenido que desobedecer normas patriarcales para acceder a derechos básicos como la educación o el trabajo remunerado. Este contexto refuerza la importancia de actos de resistencia, como la "okupación," que permiten a las mujeres obtener recursos de manera inmediata, desafiando sistemas legales y sociales que perpetúan su subordinación.

El feminismo no debe ser entendido como el antónimo del machismo, pues mientras el feminismo aboga por la igualdad, la equidad y la eliminación de las opresiones sistemáticas, el machismo es una ideología que perpetúa la violencia, el sexismo y la dominación masculina sobre lo femenino. Asimismo, es esencial diferenciar el patriarcado y el matriarcado, ya que este último no implica una inversión de las relaciones de poder tradicionales, sino un sistema horizontal y matrilineal que puede ofrecer soluciones justas y equitativas, como en el caso de la transmisión de la propiedad, promoviendo sociedades más inclusivas y equilibradas.

Desde las fronteras jurídicas, sería necesario implementar acciones afirmativas para que las mujeres no paguen impuestos a la propiedad de inmuebles, puedan heredar de forma proporcional, accedan al poder y la toma de decisiones, tengan igualdad de oportunidades educativas y laborales, y cuenten con una redistribución justa de bienes. Estas medidas podrían empujar al Estado a revertir el poco o nulo acceso de las mujeres a la tierra y la vivienda, equilibrando los recursos de manera equitativa. No obstante, también es necesario redistribuir las riquezas de las oligarquías globales, un factor crucial que, por razones de espacio, no se abordó en este escrito.

Aunque el Estado podría actuar como intermediario, incluso bajo condiciones óptimas de reformas y acciones estatales, existen formas más rápidas de alcanzar la equidad: la desobediencia a la ley por medio de la *okupación*. Esto es, una alternativa que demuestra que los cambios pueden comenzar desde la acción directa y colectiva.

Propuestas

A partir de lo antes escrito, la autora propone un decálogo que busca combinar, desde una perspectiva feminista, la autonomía femenina basada en el Derecho al Mal, y el rechazo a las estructuras opresivas que restringen el Derecho Humano a la vivienda.

Decálogo Anarquista y Feminista para Movimientos *Okupa* Femeninos

1. Autonomía como principio fundamental: Defendemos la autodeterminación de las mujeres en todos los aspectos de la vida, incluyendo el acceso a espacios como tierras y viviendas seguras y autosostenibles.

2. Rechazo al sistema patriarcal y capitalista: Cuestionamos y desafiamos la propiedad privada como base de la desigualdad de género y la explotación económica. Sin limitar este cuestionamiento a otras ramas de la opresión. Reconocemos y combatimos las múltiples formas de opresión que afectan a las mujeres y disidencias.
3. Solidaridad feminista: Fomentamos redes de apoyo mutuo entre mujeres y disidencias, priorizando los cuidados colectivos y horizontales sobre el individualismo y la jerarquía.
4. Recupera el espacio público: La *okupación* es una herramienta legítima para garantizar el derecho a una vivienda digna, rompiendo con las lógicas de exclusión que de forma estructural y sistemática han desprotegido a los grupos vulnerables.
5. Preferir siempre la desobediencia civil sobre la obediencia al patriarcado jurídico: reivindicamos la resistencia pacífica, la desobediencia de imposiciones de género y priorizar la acción directa como medios legítimos de lucha para transformar ágilmente las estructuras opresivas.
6. Redistribución equitativa y colectiva de cuidados y recursos: Impulsamos el uso colectivo y solidario de los recursos, priorizando las necesidades de quienes históricamente han sido excluidas.
7. Ecofeminismo y economía solidaria: Promovemos prácticas sostenibles, de economía circular y respetuosa con el medio ambiente, en la construcción y mantenimiento de los espacios *okupados*.
8. Educación y empoderamiento: Creamos espacios para la formación, el debate y el aprendizaje, fomentando la conciencia crítica y el empoderamiento colectivo.
9. Autodefensa comunitaria: Nos organizamos para proteger a nuestras comunidades y espacios frente a desalojos y amenazas externas, sin recurrir a las mismas dinámicas de violencia que rechazamos.
10. Rechazo al sacrificio de la mujer como "ser para otro": desafiar la narrativa que glorifica el sacrificio femenino, abrazando en su lugar el derecho al placer, la ambición y la independencia como valores esenciales para el empoderamiento de la autonomía de nosotras mismas. Utilizar la figura de la desobediencia como virtud y símbolo de rebeldía, desafiando los constructos que asocian la emancipación femenina con la maldad.

Este decálogo busca inspirar a los movimientos feministas y anarquistas a través de principios éticos feministas y prácticos que combinen resistencia, solidaridad y construcción de alternativas apegadas al Derecho al mal, que debe de ser entendido no como al derecho a la maldad o a dañar a terceras personas. Entonces, debe ser entendido como el derecho a ser "malas mujeres" sin sufrir un doble castigo, tanto legal como social, desde la perspectiva patriarcal androcentrista en la que vivimos.

Referencias

AMNISTÍA INTERNACIONAL. *10 restricciones impuestas a las mujeres en Afganistán bajo el régimen Talibán*. 2023. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/10-restricciones-impuestas-a-las-mujeres-en-afganistan-bajo-el-regimen-taliban/>. Acceso en: 26 nov. 2024.

ARENDET, Hannah. *La libertad de ser libres*. Taurus, 2018.

BANXICO. *Brecha de género en el crédito: ¿aumenta o disminuye con la incertidumbre?* Extracto del Reporte de Estabilidad Financiera 2024. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-el-sistema-financiero/recuadros/%7BC0402361-D00E-B8EE-47F6-BFCFDC8554EC%7D.pdf>.

BODELÓN, Encarna. La igualdad en el movimiento de mujeres: Propuestas y metodología para el estudio del género. *Working Papers*, Barcelona, n. 148, 1998.

BOTTICI, Chiara. *Manifiesto Anarcafeminista*. Barcelona: NED Ediciones, 2021.

BUTLER, Judith. *El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós, 2007.

CARE. Ella alimenta al mundo: Línea de base/Baseline. *She feeds the world Colombia*. CARE Evaluations, 2024. Disponible en: <https://careevaluations.org/evaluation/ella-alimenta-al-mundo-linea-de-base-baseline-she-feeds-the-world-colombia/>.

CHESNEY-LIND, Meda; PASKO, Lisa. *The female offender: Girls, women, and crime*. Los Angeles: Sage Publications, 2012.

CORTINA, Adela. *Aporofobia, el rechazo al pobre*. Barcelona: Paidós, 2017.

DEUTSCHE WELLE. *Marielle Franco*. Disponible en: <https://www.dw.com/es/marielle-franco/t-43721893>. Acceso en: 2 dez. 2024.

FEDERICI, Silvia. *El patriarcado del salario: Críticas feministas al marxismo*. [S.L.]: Traficantes de Sueños, 2013.

FOUCAULT, Michel. *The Foucault reader*. Nueva York: Pantheon, 1984.

FRASER, Nancy. *De la distribución al reconocimiento: redistribución o reconocimiento: un debate filosófico*. Ediciones Morata, 2006.

GALLEGOS, María Isabel Puente. Claves para comprender y erradicar la violencia de género en los Centros Públicos del CONAHCYT. *Revista de Investigación Académica Sin Frontera*, Facultad Interdisciplinaria de Ciencias Económicas Administrativas-Departamento de Ciencias Económico Administrativas-Campus Navojua, n. 40, 2023.

GOBIERNO DE MÉXICO. *Conoce más acerca de Leona Vicario*. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/conoce-mas-acerca-de-leona-vicario?idiom=es>. Acceso el: 2 dic. 2024.

GÖTTNER-ABENDROTH, Heide. Matriarchal society: Definition and theory. In: VAUGHAN, Genevieve. *The Gift, a Feminist Analysis*. Roma: Meltemi, 2004.

GRAEBER, David. *Bullshit jobs*. Emploi, 2018.

HAN, Byung-Chul. *Sobre el poder*. Barcelona: Herder Editorial, 2016.

HARDING, S. G. (Ed.). *The feminist standpoint theory reader: Intellectual and political controversies*. Psychology Press, 2004.

INEGI. *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer*. 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Mujer22.pdf.

INMUJERES. Las mujeres y el acceso desigual a la propiedad de la tierra en México. *Boletín estadístico "Mujeres y Acceso a la Tierra"*, 11 jun. 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-mujeres-y-el-acceso-desigual-a-la-propiedad-de-la-tierra-en-mexico>.

LAGARDE, Marcela. *Para mis socias de la vida: claves el poderío y la autonomía de las mujeres, feministas los liderazgos entrañables, para las negociaciones en el amor*. Horas y Horas, 2005.

LERNER, Gerda. *The Creation of Patriarchy*. Oxford Press, 1986.

NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

NACIONES UNIDAS. *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.

ONU-MUJERES. *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*: Declaración política y documentos resultados de Beijing+5. 2015. Disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf.

ONU. *FAO aboga por mayor acceso de las mujeres a la tierra en América Latina y el Caribe*. 10 ago. 2015. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2015/08/1336661>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Malala Yousafzai*. Disponible en: <https://www.un.org/es/mensajeros-de-la-paz/malala-yousafzai>. Acceso el: 2 dic. 2024.

PUENTE GALLEGOS, María Isabel. ¿Es posible construir una teoría de la justicia feminista? *Revista Internacional de Pensamiento Político*, v. 16, pp. 595–610, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.46661/revintpensampolit.6248>.

REDACCIÓN BBC Mundo. Dónde nació la primera universidad y qué tuvo que ver una mujer en su creación. *BBC Mundo*, 22 abr. 2018. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-43707089>.

RICOY, Rosa. Teorías jurídicas feministas. *Enciclopedia de Filosofía y teoría del derecho*, v. I. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2015.

Disponible en:
http://biblioteca.juridicas.unam.mx:8991/F/?func=direct&doc_number=1872845.

UNAM. *Cronología Histórica de la UNAM*. 2023. Disponible en:
<https://www.unam.mx/acerca-de-la-unam/unam-en-el-tiempo/cronologia-historica-de-la-unam>.

VALCÁRCEL, Amelia; DE QUIRÓS, Bernaldo. *Sexo y filosofía: Sobre "mujer" y "poder"*. Anthropos Editorial, 1994.

VARELA, Nuria. *Feminismo 4.0: La cuarta ola*. Ediciones B, 2019.

WENGROW, David. *Rethinking cities from the ground up*. Medium, 15 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://medium.com/whose-society-whose-cohesion/rethinking-cities-from-the-ground-up-73d92059b15f>. Acceso en: 26 nov. 2024.

SOBRE LA AUTORA

María Isabel Puente Gallegos

María Isabel Puente Gallegos é advogada pela Universidade de Guanajuato, México, mestre e doutora em Direitos Humanos pela Universidade de Valência, Espanha. Atualmente é pesquisadora vinculada à Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnologías e Innovación (SECIHTI) e é Conselheira para a prevenção, atenção e punição do assédio e assédio sexual. Tem a distinção de Sistema Nacional de Pesquisadores nível I. *E-mail:* maria.puente@seciht.mx, mapuenga@gmail.com.